

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se dictan Instrucciones relativas a la formación sanitaria especializada en el ámbito del Sescam, en aplicación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

El Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, estableciendo entre los derechos específicos de estos profesionales, el derecho a recibir una formación teórico-práctica que les permita alcanzar progresivamente los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio de la especialidad, así como a la designación de un tutor que le asistirá durante el desarrollo de las actividades previstas en el programa de formación.

Por su parte, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, regula en el Capítulo IV la figura del tutor docente acreditado, atribuyéndole la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate. Igualmente establece que las comunidades autónomas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar una adecuada dedicación de los tutores a la actividad docente.

El Acuerdo suscrito entre el Sescam y las Organizaciones Sindicales sobre condiciones laborales y económicas del personal sanitario en formación por el sistema de residencia, publicado en el D.O.C.M. por Resolución de 26-04-2007, establece que las comisiones de docencia procurarán en la programación y organización que los cursos de formación obligatoria se realicen preferentemente dentro de la jornada ordinaria y que éstos no dificulten la práctica profesional necesaria para el ejercicio autónomo de la especialidad.

De conformidad con lo previsto en la normativa y el acuerdo señalado anteriormente y en aplicación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del plan de garantías de Servicios Sociales, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 140/2008, de 09-09-2008 (D.O.C.M. nº 189 de 12 de septiembre), de estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 182/2009, y con la finalidad de establecer y unificar los criterios de actuación en el ámbito de la formación sanitaria especializada del Sescam, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- La jornada ordinaria de trabajo será la establecida para el personal estatutario del Sescam, que de conformidad con la Ley 1/2012 pasa a ser de 1.645 horas anuales, lo que supone un aumento de 126 horas anuales.



Segunda.- La formación teórico-práctica complementaria establecida en los programas oficiales de cada especialidad debe considerarse formación obligatoria, según establece el artículo 2.5 de la Ley 1/2012 y, por tanto, debe computarse dentro del aumento de la jornada ordinaria de 126 horas anuales.

Dada la variabilidad entre las distintas especialidades, años de formación y centros/unidades donde se desarrollan, se computarán como formación teórico-práctica complementaria y obligatoria, en aplicación de la Ley 1/2012, hasta un máximo de 100 horas anuales.

Tercera.- El cumplimiento de las horas de formación teórico-práctica complementaria realizadas de conformidad a lo establecido en el apartado anterior, será controlado por la unidad docente correspondiente con carácter semestral.

Cuarta.- El resto de las horas necesarias para completar la jornada ordinaria se programarán de acuerdo a lo establecido en el servicio o centro de salud donde el residente desarrolle su labor.

Quinta.- Con carácter general el número máximo de guardias deberá ajustarse a 6 por mes de acuerdo con el correspondiente programa formativo. Se tendrán en cuenta, no obstante las variaciones necesarias en los periodos vacacionales.

Sexta.- Para garantizar la adecuada dedicación de los tutores acreditados a la actividad docente de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 del Real Decreto 183/2008, y en aplicación de la Ley 1/2012, se computará un mínimo de 50 horas anuales para el tutor acreditado con residente a su cargo y se sumarán 10 horas adicionales por cada residente tutorizado hasta un máximo de 100 horas anuales.

Séptima.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

Octava.- Las presentes instrucciones serán efectivas desde la entrada en vigor de la Ley 1/2012, de 29 de febrero de 2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

Toledo, 19 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM,

Fdo.: Luis Carretero Alcántara.

